

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE ENERO DE 1968

} N° 16.277

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resuelvo N° 822 de 22 de noviembre de 1968, por el cual se concede autorizar una introducción.
Resuelvo N° 823 de 22 de noviembre de 1968, por el cual se concede un permiso.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA INTRODUCCION

RESUELTO NUMERO 822

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 822.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 7 de noviembre de 1968 dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Ovidio Aguirre Lobo, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país doce (12) sementales de pura sangre (9 Indobrasil, 2 Brahaman y 1 Pardo Suizo), estos sementales son para la reproducción de las haciendas de los señores Robinson Crespo en la Provincia de Herrera, Luis Quintero de la Provincia de Chiriquí y Luis de Fábrega de la Provincia de Veraguas y procedentes de San José, Costa Rica;

Que por medio de nota N° 2637 de 14 de noviembre de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según los Certificados de Registro y Pedigrees presentados por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada;

RESUELVE:

1° Autorizar al señor Ovidio Aguirre Lobo, para que introduzca al país doce (12) sementales de pura sangre (9 Indobrasil, 2 Brahaman y 1 Pardo Suizo), procedentes de San José, Costa Rica;

2° El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro or-

den señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Orlando de la Guardia Hijo.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 823

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 823.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 21 de noviembre de 1968, la señora Rosa A. de Martínez, en Representación de la sociedad denominada Garinthia, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción setecientos veinticinco (725) cajas de semilla de papa certificada; tipo Alpha, tamaño 35/45 mm., para la siembra.

Que la señora Rosa A. de Martínez, basa su solicitud en las disposiciones contenidas en el Arancel Vigente, Numeral 054-01-03, "Papas para Semillas", la introducción será libre previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa A. de Martínez, Representante de Carinthia, S.A., permiso para importar al país "Libre" 725 setecientos veinticinco, cajas de semilla de papas certificada; tipo Alpha, tamaño 35/45 mm., para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Orlando de la Guardia Hijo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Motilal Barb Carrillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-76-454, vecino de la ciudad de Panamá, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Leci, S. A., comparezco por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino, con oficinas en Calle 37 Este, No. 1, Apto. 10 de la ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad soliciten el registro de la marca de fábrica Paramount.

Loaiza y Molino quedan facultados para recibir, desistir y utilizar todos los recursos legales necesarios que se estimen convenientes.

Panamá, 17 de julio de 1968.

Aceptamos:

Por Leci, S. A.,

Motilal Barb Carrillo,

Céd. No. 4-76-454.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino H.,

Céd. No. 8-172-125.

Nosotros, Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede, solicitamos muy respetuosamente a nombre de la sociedad anónima denominada Leci, S. A., domiciliada en Avenida Central, altos del Teatro El Dorado, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste de la palabra

PARAMOUNT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ropa de hombre en general.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinacio-

nes y tipos de letras, sin alterar el carácter de la misma.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Personería Jurídica de LECI, S. A.

Panamá, 17 de julio de 1968.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino H.,

Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Motilal Barb Carrillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-76-454, vecino de la ciudad de Panamá, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Leci, S. A., comparezco por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino, con oficinas en Calle 37 Este, No. 1, Apto. 10 de la ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad soliciten el registro de la marca de fábrica Lady Liz.

Loaiza y Molino quedan facultados para recibir, desistir y utilizar todos los recursos legales necesarios que se estimen convenientes.

Panamá, 5 de julio de 1968.

Aceptamos:

Por Leci, S. A.,

Motilal Barb Carrillo,

Céd. No. 4-76-454.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino H.,

Céd. No. 8-172-125.

Nosotros, Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede, solicitamos muy respetuosamente a nombre de la sociedad anónima denominada Leci, S. A., domiciliada en Avenida Central, altos del Teatro El Dorado, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste de la palabra

LADY LIZ

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ropa de mujer en general.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, co-

locando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter de la misma.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Personería Jurídica de LECI, S. A.

Panamá, 5 de julio de 1968.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América) S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México D. F., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

LARTISON

Esta marca de fábrica extranjera en Secretaría de Economía de la Dirección General de la Propiedad Industrial de México con el número 62835 y está siendo usada desde el día 14 de abril de 1950, para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara o impresa en cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulta conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado del Registro de la marca de fábrica de

la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El Poder conferido por la sociedad peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Panamá, noviembre 8 de 1968.

Del Señor Ministro, atentamente,

Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de Ma. Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América) S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México D. F., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva: Mellitron, escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

Esta marca de fábrica extranjera en Secretaría de Economía de la Dirección General de la Propiedad Industrial de México con el número 141108 y está siendo usada desde el día 22 de agosto de 1967, para amparar y distinguir productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara o impresa en cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado del Registro de la marca de fábrica de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de

la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El Poder conferido por la sociedad peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Panamá, noviembre 8 de 1968.
Del Señor Ministro, atentamente,
Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de Ma. Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biosante Chemical Specialties, Inc., una sociedad debidamente organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OPOVITAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, envases, cajas, y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, colocando en ellos una etiqueta impresa, en la cual se muestra la marca.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales útiles en la terapia glandulares indicadas en y para la deficiencia endocrinal y desórdenes conexos del sistema reproductivo (de la Clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se a venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1933, y actualmente se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; c) Poder de la peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Declaración Jurada.

Panamá, 30 de diciembre de 1968.

Abel Espino Porras.
Céd. No. 7-21-343.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PAIDONAR

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte

Acompaña: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).
Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad anónima, organizada de conformidad con

las leyes de Panamá, debidamente registrada, cuyo Certificado de Idoneidad, consta en el expediente de ese Ministerio No. 3257, de la marca Blancosil, por medio de sus apoderados, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, poder que consta en ese Ministerio bajo el número 056, solicita le sea expedida una Patente de Invención por un período de quince años, patente que consiste en un sistema de limpieza enzimático, por el uso de una mezcla secreta para uso de tal limpieza.

Presentamos con esta solicitud: a) constancia del pago hecho al Estado por 15 años que se reclaman; b) dos ejemplares de la descripción del invento. Pedimos el registro de esta Patente de Invención a nombre de la sociedad que la solicita.

Panamá, mayo 22 de 1968.
 Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
 Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Juana María Branca e Hilario Gutiérrez Vásquez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:
 "Primero: Los señores Hilario Gutiérrez Vásquez y Juana María Branca, vivieron juntos con marido y mujer por espacio de dieciséis años, en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: A pesar de ser los señores Hilario Gutiérrez Vásquez y Juana María Branca, solteros, no contrajeron matrimonio, sorprendiendo la muerte al señor Hilario Gutiérrez Vásquez, sin legalizar su situación de hecho".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 173338
 (Segunda publicación)

RAUL G.MO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO NUMERO 48

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Stanley Bredwood, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Susana Antonieta Bredwood Clark, propuesto por Curtis León Miller.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal
 Tutelar de Menores,

El Secretario,

L. 179997
 (Única publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Fernando Bustos Jr.

AVISO AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público para los efectos legales que por escritura número 17 de 8 de enero de 1969, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito compré a la señora Celerina Arrocha de Lam su establecimiento comercial de Abarrotería y Bodega Young, situada en la Barriada Cristo Rey, La Pulida Nº 3, Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad.

Panamá, 8 de enero de 1969.
 L. 179886
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

Que en la sucesión intestada de José Telésforo Arjona Santamaría, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1261.—David, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Per tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de José Telésforo Arjona Santamaría, desde el día trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Baldomero María Arjona Abrego, Amado Salvador Arjona Abrego, Gregorio Marino Arjona Abrego, Elena Arjona viuda de Rosas, Lazaro de la Rosa Arjona Abrego, José Cenobio Arjona Abrego, Laura Grisel Arjona de Atorridán y Elva Arjona Abrego de Araúz, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, en el mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Guillermo Morrison.— Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 177921
 (Segunda publicación)

G.MO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Orhús Ramos Pérez, por el delito de "Apropiación indebida", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal, contra Orluis Ramos Pérez, varón, panameño, de cincuenta años de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 811-311, con residencia en Renta 10, Apto. 31, Calle 21 Fste bis, nacido el día 21 de abril de 1916 en Panamá, hijo de Gregoria Eustaquio Pérez, e Isabel María Ramos de Sedas, triguero, por infracción de las normas contenidas en el capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal y ordena su detención, se tiene al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como el abogado defensor del procesado. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Se fija el día nueve (9) de agosto a las nueve (9) de la mañana para la verificación del debate oral de esta causa.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Aura E. G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario.
La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Orluis Ramos Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución citada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar al paraquero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Orluis Ramos Pérez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,
LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
El Secretario,
R. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Encarnación Santamaría Cubilla, panameña, de 37 años de edad, casada, de oficios domésticos y residente en Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, casa Nº 4226, sindicada por el delito de lesiones personales a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada por este Juzgado el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Encarnación Santamaría Cubilla, la resolución arriba mencionada, la cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Tal como viene ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, notifíquese a la justiciable Encarnación Santamaría Cubillas, del desistimiento de poder hecho por el letrado Profesional del Derecho, Licenciado José Félix Henríquez; asimismo, téngase al Licenciado Julio F. Barba G., como apoderado legal de la acusación particular en esta causa, lo mismo que se le ha le notificar la sentencia de primera instancia (absolutoria); y una vez hecho, todo ello, devuélvase el expediente a esa Superioridad, para los fines consiguientes. Notifíquese.

(fdo.) Alejandro A. Cajar.
(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Encarnación Santamaría Cubillas, que de no comparecer a este Tribunal dentro

del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de notificar a la procesada Encarnación y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Encarnación Santamaría Cubillas; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Encarnación Santamaría Cubillas, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ALEJANDRO A. CAJAR
El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 145819, con residencia en la Vía España, altos del Club Wisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca, de Alfaro, acusados por el delito de hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

"Por las razones que se dejan externadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 1307-137 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonseca, nacido en Centro Central-San José, Costa Rica, residente en la Pensión Mi Posada (Ave. Central y calle 12 este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, triguero, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, nacido en San José Costa Rica, el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, residente en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 de años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 oeste, no recuerdo el número de casa, cto. Nº 11; contra Roberto Williams Sánchez panameño, de 22 años de edad soltero, vendedor, nacido en el Hospital Amador Guerrero en Colón, el día 19 de septiembre de 1945, hijo de Alicia Sánchez Arias (no sabe el nombre del padre), cursó hasta 4º año, residente en Vista Hermosa, frente al Centro Comercial, altos del Bar Encanto y contra Leonel Alfaro Montes de Oca: varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 145819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía

España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montesinos" (actualmente "La Mina", o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; y Mantiene la detención de los sindicados que se encuentran detenidos y Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee Provisionalmente a favor de Dionisio González Vásquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno soltero, comerciante, mayor de la cédula de Identidad Personal Nº 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zoila Vásquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el Corregimiento de "El Pájaro" (Montijo), cursó hasta el 6º grado P., residente en calle 17 Oeste casa Nº 12-42, cto. 74 altos.

Remítase sendas notas al Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario, por el término de cinco días, dentro de los cuales, podrán presentar todas las de que intenten valerse el día de la vista oral que llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(fdo.) Alejandro A. Cajal, Juez Quinto del Circuito.
Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados, Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en este Organó de Publicidad del Gobierno

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ALEJANDRO A. CAJAL.
El Secretario, Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Armando Caravallo, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:— Por lo expuesto, quien suscribe, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Armando Caravallo, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropriación Indebida y decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez, Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Armando Caravallo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 29 de enero de 1959 reformado por el artículo 29 de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.
El Juez Octavo del Circuito,

La Secretaria, ATENOGENES RODRIGUEZ
Sandra T. Huertas de Icaza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Arcadio Méndez de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la sonalmente, se presente a este Tribunal a notificarse persona contra por el de delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pantaleón García y Arcadio Méndez de generales expresadas en autos, como responsable del delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal

Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas que consideren convenientes, y vencido que sea dicho término se se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral.

En consecuencia, se ratifica la detención preventiva decretada por el instructor contra ambos procesados, sin derecho al beneficio de excarcelación bajo fianza, ya que, según lo tiene manifestado el Fiscal actuante en su Vista a que se ha hecho referencia, en el Juzgado Tercero del Circuito se le sigue otra causa a dichos sujetos por la comisión de otro delito de igual naturaleza.

Y como el procesado Pantaleón García se encuentra sufriendo detención preventiva en la cárcel de esta cabecera, hágase traer al Tribunal para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa, caso de hallarse en capacidad económica para sufragar los gastos que ella demande.

En cuanto al procesado Arcadio Méndez, como al folio 80 ocupa el oficio número 2513 de 7 de noviembre de 1966 que el Capitán Jefe de la Zona Central de la Guardia Nacional y dirigido al señor Personero Municipal de Cañazas, le informa que el mentado Méndez muelles, conviene promover nuevas gestiones para ver si es posible conseguir su captura. Al efecto, esta vez solicítense directamente su captura al Comandante Pri-

mer Jefe de la Guardia Nacional y, en caso de resultar negativas tales gestiones se procederá a la aplicación del artículo 2337 y subsiguientes del Código Judicial, como lo tiene también sugerido el señor Fiscal de la causa.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Jerónimo Guillén. — La Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arcadio Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y ocho y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, ALCIBIADES CAJAR, Edecia R. de García.

La Secretaria, (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia de segunda instancia confirmada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto Pecuario que en lo pertinente reza así:

“Segundo Distrito Judicial Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre treinta de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:— Eusebio y Aurelio Torres fueron llamados a responder en juicio criminal por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas imputándoles el delito de hurto pecuario en perjuicio de Pedro Mena.

Como no fue posible notificarlos personalmente por que desaparecieron sin poderlos localizar se les emplazó por Edicto, llenándose todas las formalidades procesales.

El juicio finalizó mediante sentencia dictada el diez y ocho de mayo del año próximo pasado en la cual condena a los procesados ausentes a sufrir la pena de veinte meses de reclusión cada uno y pago de gastos procesales como responsables del ilícito imputado.

A fojas 77 del proceso se lee el informe secretarial de que el Edicto Emplazatorio respectivamente fue publicado en la Gaceta Oficial los días 3, 4, 5, 6 y 7 de julio de este año motivando que el negocio demora tanto tiempo en su tramitación.

El cargo específico contra los Torres lo señala nitidamente el señor Juez del conocimiento en el auto de enjuiciamiento así:

“Mediante escrito fechado el 29 de septiembre de 1964 denunció Pedro Mena ante el señor Fiscal del Circuito de turno, el hurto de una vaca amarilla de su propiedad por parte de los hermanos Eusebio y Aurelio Torres, consumado en la noche del 16 de agosto retrotróximo en la regiduría denominada Santana, comprensión del distrito de Montijo, de este circuito judicial. Explica el denunciante que dicha res la tenía pastando en un potrero que en dicho lugar posee Santos Ureña, de donde se la llevaron a vender a la población de Atalaya, dándosele en venta a la señora Ana María Pinzón quien la sacrificó y dió al consumo público en esa comunidad.

Las declaraciones rendidas por Ana María Pinzón, viuda de Guevara, Rafael Guevara Pinzón, Santos Ureña y Anastasio María, visibles a las fojas 6, 7, 17 y 19, confirman en prueba documental que ocupa las fo-

jas 12 y 21 que consisten en la licencia para sacrificar la res expedida en la Alcaldía del Distrito de Atalaya con fecha 18 de agosto de 1964 a la compradora Ana Ma. viuda de Guevara, en cuyo reverso se anotan el color y marcas del semoviente que coinciden con los expresados en la querrela y con el ferrete registrado en la Alcaldía del distrito de Montijo con el cual distingue Pedro Mena sus ganados.

De la anterior manera se acreditan satisfactoriamente la preexistencia, propiedad y falta del semoviente como también la responsabilidad criminal de los sindicados para proceder en contra de estos conforme lo dispone el artículo 2147 del Código Judicial, tal cual lo solicita el Honorable Fiscal Primero del Circuito en su Vista Nº 128 de 26 de este mes.”

Esta situación no ha variado en donde se saca como conclusión de que además de la prueba documental y testimonial que obra en el proceso contra los sindicados Torres existe la circunstancia de su participación para rehuir la responsabilidad de su delito.

La pena se ha fijado tomando en cuenta que se trata de una sola res y que los sindicados son delincuentes primarios.

Por lo expuesto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Arcadio Aguilera.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Rafael Calviño, Secretario.”

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Ensebio y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, ALCIBIADES CAJAR M, Edecia R. de García.

La Secretaria, (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:— Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a José de la Rosa Avila, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario, que designe el Organó Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese, conforme la señala el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez (fdo.) A. Cajar.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, ALCIBIADES CAJAR M, Edecia R. de García.

La Secretaria, (Tercera publicación)